

# No Apto Para Copia Fiel

Río Gallegos, 12 de marzo del año 2003.-

VISTO :

El Expediente N° 03513-UNPA-2002, y

CONSIDERANDO:

Que obra en las presentes actuaciones pedido del agente Rodolfo PALLERO para usufructuar de 28 (veintiocho) días de Licencia Anual Ordinaria correspondiente al año 2001;

Que no es posible autorizar el usufructo de los mismos dado que no se puede alterar el cronograma de actividades en el Campus-Chacra de esta Universidad ;

Que a fojas 11 de las presentes actuaciones obra resolución N° 685, de fecha 9 de diciembre del año 2002 mediante la cual se suspende el uso de los 28 (veintiocho) días antes referidos correspondientes al año 2001,

Que por lo expuesto obra en las presentes actuaciones nota de la Secretaría de Hacienda y Administración solicitando el pago de los días no usufructuados ;

Que obra el V°.B° del señor Rector para efectuar el pago correspondiente;

Que se considera conveniente disponer el pago de la misma como medida de excepción a las normas que habilitan el pago de la licencia esto es el artículo 9 – Inciso l) del régimen de licencias que establece: *“Al agente que presente renuncia a su cargo o sea separado de la Administración Pública Nacional por cualquier causa se le liquidará el importe a la licencia anual ordinaria que pudiera tener pendiente de utilización, incluida la parte de licencia proporcional al tiempo trabajado en el año calendario en que se produzca la baja... “*. Es decir que la norma habilita a que se paguen las licencias pendientes en la medida que el agente deje de pertenecer a la Administración Pública supuesto que tampoco se da en el presente caso, pero dado que el pedido de usufructo es denegado el agente se encontraría eventualmente en la situación de perder el derecho que le otorga la norma, si durante el transcurso del corriente año no se le concede el pedido que impetra, toda vez que prescribiría su derecho de gozar de dicha licencia, dado que el término de prescripción es de 2 años a partir de que se ha generado su derecho (diciembre del 2001);

Que dado que las razones de no concesión no son imputable al agente (las razones de servicio que se invocan para denegarle el pedido) no pueden perjudicarlo, entonces esta Administración considera pertinente efectuar el pago de los días de licencia pendientes;

Que corresponde hacer lugar a lo solicitado, exceptuando la presente tramitación de los alcances de la Ordenanza 001 referidos al pago compensatorio por licencias no gozadas;

Que se debe dictar el respectivo instrumento legal;

Por ello;

EL RECTOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL  
R E S U E L V E :

